



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excm.ª Real Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos	00000
00000 A particulares: 60 céntimos	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales, ajustándose al Decreto de la República de 21 de abril último, tienen limitada su competencia a las materias y asuntos previstos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 98, en relación con el 74 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882.

Por el artículo 4.º del Decreto de 16 de junio, declarado Ley por la de 15 de septiembre, se dejaron subsistentes, por exigencias de la realidad, quedando a salvo la facultad del Gobierno de la República para modificarlo y la soberanía del Parlamento para resolver en definitiva, entre otras disposiciones, el Real decreto de 20 de marzo de 1925, aprobando el Estatuto provincial, extendiéndose su subsistencia al capítulo IV, título IV, libro I; al capítulo I, título V, libro I, y al libro II del mismo, quedando en lo demás restablecida la vigencia de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882, en cuanto no se opusiera a lo dispuesto, entre otros, en el Decreto de 21 de abril, primeramente citado.

Se impone, pues, facultar a dichas Comisiones Gestoras para modificar sus presupuestos, exacciones y ordenanzas vigentes, adaptándose a las mismas, las atribuciones concedidas en el libro II del Estatuto provincial e inspirándose en un criterio más descentralizador en el que seguramente se orientará la futura ley Provincial.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, formarán para el próximo ejercicio económico su presupuesto ordinario de ingresos y gastos, enumerando unos y otros, ajustándose a las disposiciones del presente Decreto y a las instrucciones que publique el Ministerio de la Gobernación o, por delegación de éste, la Dirección general de Administración.

A tal fin, dichas Corporaciones elegirán sus Comisiones de Hacienda, compuestas de la mitad menos uno de los Vocales que las constituyan, Comisiones que, asistidas por

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

INTERVENCION

EJERCICIO DE 1931

MES DE DICIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por Capítulos aprobada por la Excm. Comisión Gestora en sesión de 26 del actual, para el mes de diciembre próximo.

CAPITULOS		PESETAS
1.º	Obligaciones generales.....	445.000
2.º	Representación Provincial.....	14.700
3.º	Vigilancia y Seguridad.....	25.000
4.º	Bienes provinciales.....	1.550
5.º	Gastos de recaudación.....	401.600
6.º	Personal y material.....	436.000
7.º	Salubridad e Higiene.....	274.000
8.º	Beneficencia	2.915.000
9.º	Asistencia social.....	56.000
10.º	Instrucción pública.....	58.600
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	2.140.000
13.º	Montes y Pesca.....	83.200
14.º	Agricultura y ganadería.....	65.000
15.º	Crédito provincial.....	76.500
18.º	Imprevistos	22.800
19.º	Resultas	1.145.000
	TOTAL.....	8.159.950

Importa la precedente distribución de fondos la figurada cantidad de ocho millones ciento cincuenta y nueve mil novecientas cincuenta pesetas. Madrid, 28 de noviembre de 1931.—El Presidente, R. Salazar Alonso.

el Inteventor de Fondos, prepararán el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1932.

Al Inteventor de Fondos corresponde formar el anteproyecto, a la Comisión de Hacienda el proyecto y a la Comisión gestora el presupuesto.

Artículo 2.º Se anularán en el presupuesto ordinario para 1932 los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico e igualmente los gastos voluntarios, de no vulnerar un derecho preestablecido en favor de tercero a virtud de textos legales o reglamentarios, sentencias o autos, providencias o acuerdos u otras resoluciones análogas, desde luego ejecutivas.

Los demás ingresos y gastos, exceptuando los del impuesto de cédulas personales, y salvo lo dispuesto en el artículo que sigue, se cifrarán en cantidades iguales a los respectivamente realizados y verificados desde 1.º de enero hasta 30 de no-

viembre, más el importe calculado de la mensualidad de diciembre de 1931.

Los ingresos y gastos del impuesto de cédulas personales, en cuanto no quepa aplicar el Estatuto provincial, se cifrarán acomodándose al Decreto de 7 de Agosto último.

Las fianzas y los depósitos constituidos en la Caja provincial figurarán como valores independientes del presupuesto y no entre los ingresos y gastos del mismo.

El presupuesto no podrá contener déficit inicial y, por tanto, no aparecerá nivelado o con superávit consignando parte de la existencia en Caja o de los créditos pendientes de cobro que, como las obligaciones pendientes de pago, procede incorporar al cerrar y liquidar el presupuesto de 1931, para presentar el refundido de 1932.

Artículo 3.º Las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales inter-

insulares, cuando menos, destinarán dos terceras partes del importe de las anulaciones que deduzcan de sus presupuestos vigentes, conforme al párrafo primero del artículo anterior, para subsidio de obras en localidades donde se acredite la existencia del paro forzoso y donde tormentas u otras calamidades hayan originado grandes daños.

Los subsidios serán concedidos por las Comisiones Gestoras en cantidad prudencial, previo acuerdo de los Ayuntamientos y a solicitud de los Alcaldes, cuyas autoridades acompañarán al escrito los presupuestos de las obras municipales proyectadas, firmados por un técnico y aprobados por las Corporaciones respectivas, y certificación del acta correspondiente. La cantidad concedida será librada al Alcalde para invertirla en las obras municipales propuestas, bajo la responsabilidad directa del mismo y la subsidiaria del Ayuntamiento, con exclusión de todo dispendio que no sea el que ocasione los jornales de los trabajadores y la adquisición de los materiales necesarios a fin de realizar dichas obras municipales. La inversión de la cantidad recibida ha de justificarse ante las Comisiones Gestoras en el tiempo y forma que las disposiciones vigentes determinen.

Cuando se trate de los demás casos habrán de seguirse normas análogas, evitando cuanto pueda suponer indemnizaciones en favor de particulares.

De la otra tercera parte pueden disponer dichas Corporaciones para mejorar sus servicios, quedando relevadas de lo dispuesto anteriormente aquellas que hubieren de invertir el importe total de las anulaciones en contener el déficit inicial del presupuesto proyectado, pero obligadas a su cumplimiento para la suma que exceda del mismo.

Artículo 4.º Interin queda adaptado a las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, el Decreto de 28 de octubre último, no podrá ninguna de ellas aumentar las plantillas ni los haberes de sus funcionarios y subalternos, ni tampoco proponer la elevación de categorías de los Secretarios, Inteventores, Depositarios y Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local.

A los efectos de este artículo no

se entenderá por aumento de plantilla la adaptación a la misma del personal auxiliar ya existente, siempre que no signifique aumento de gastos.

Artículo 5.º Las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, discutirán su presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1932, tanto la Sección de ingresos como la de gastos, guardando el orden correlativo de capítulos, artículos, conceptos y partidas, y, dentro del mismo, el de las variantes propuestas y enmiendas presentadas, entendiéndose acordado lo que votaren la mitad más uno de los Vocales que constituyan dichas Corporaciones.

Artículo 6.º Aprobado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1932, el Presidente de la Comisión Gestora remitirá seguidamente al Gobernador civil un resumen del mismo por capítulos y artículos y una relación de las variantes introducidas en el de 1931, cuyos documentos ordenará dicha Autoridad publique el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fijándose el 31 de diciembre venidero como término máximo.

Artículo 7.º Llegado el 1.º de enero de 1932, y sin perjuicio de los recursos procedentes, se aplicará desde luego el presupuesto ordinario aprobado por la Comisión Gestora de la respectiva Corporación.

Los recursos gubernativos que autoriza el apartado A) del artículo siguiente serán presentados ante las propias Comisiones Gestoras y cursados por sus Presidentes al Gobernador civil, informados y documentados, dentro de los cinco días hábiles que sigan al en que fueren recibidos.

Los recursos económicoadministrativos y contenciosoadministrativos que autorizan los apartados B) y C) del mismo artículo se iniciarán ateniéndose a la legislación especial que regula esta clase de jurisdicciones.

Artículo 8.º Los Ayuntamientos y particulares, las Autoridades y Corporaciones oficiales, las Asociaciones profesionales y demás a quienes interese personal o colectivamente el presupuesto podrán impugnarle:

A) Por no haberse ajustado su tramitación y aprobación a las disposiciones del presente Decreto o a las instrucciones que publique el Ministerio de la Gobernación y la Dirección general de Administración, e incluso por cifrarse con manifiesto error.

B) Por figurarse ingresos o gastos contrarios a la legislación provincial, insular o interinsular.

C) Por omitirse ingresos o gastos obligatorios.

Artículo 9.º En el caso A) del artículo anterior procederá impugnar el presupuesto ante el Gobernador civil en el caso B), ante el Tribunal provincial Económicoadministrativo y en caso C), ante el Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo.

El plazo para las impugnaciones gubernativas y económicoadministrativas será el de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del resumen del presupuesto y de las variantes introducidas en el vigente. El término para interponer el recurso contenciosoadministrativo será de tres meses, contados desde el mismo día que el gu-

bernativo y económicoadministrativo.

En concepto de Vocales de los Tribunales provinciales Económicoadministrativo actuarán en los casos a que se refiere este artículo, los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local.

Artículo 10. El Gobernador civil se limitará a conocer y resolver concretamente acerca de la cuestión que le fuere planteada, proveyendo y notificando su acuerdo, por intermedio de la Sección provincial de la Administración local, dentro de los quince días hábiles siguientes al de recibido el expediente. Contra dicho acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo.

Los recursos gubernativos serán tramitados y resueltos con arreglo al procedimiento administrativo; los económicoadministrativos y contencioso administrativos, sujetándose a la legislación especial que regula esta clase de jurisdicciones, en cuanto no se oponga a la provincial, insular o interinsular.

La Corporación respectiva cumplirá lo acordado por el Gobernador civil de la provincia o Tribunal correspondiente, previa propuesta de la Comisión de Hacienda y de su Intervención de fondos.

Artículo 11. Se formarán presupuestos extraordinarios, con dotación efectiva y cabal, si concurre alguna de las circunstancias previstas por el artículo 198 del Estatuto provincial, y teniendo presente la instrucción cuarta de la Dirección general de Administración de 31 de enero de 1929, aplicando dentro de lo posible el procedimiento de los ordinarios, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver toda clase de reclamaciones, oyendo al de Hacienda cuando proceda, en ejecución de lo dispuesto por el Real decreto de 2 de abril y la Real orden de 18 de julio de 1930. Las referencias del Estatuto provincial a que alude la norma tercera de esta Real orden, se entenderán hechas al artículo 77, párrafo segundo, y concordantes de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882.

El Ministerio de la Gobernación sancionará los presupuestos extraordinarios y resolverá las reclamaciones, proveyendo y notificando su acuerdo, por intermedio del Gobernador civil de la provincia, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de recibido el expediente o de los noventa cuando oiga al de Hacienda. Contra dicho acuerdo cabrá el recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal Supremo.

Artículo 12. Quedan prohibidas las transferencias de créditos entre capítulos, artículos, conceptos y partidas de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, podrán acordar, observando análogo procedimiento al de los presupuestos, créditos extraordinarios o suplementos de créditos que se cubrirán:

1.º Con el exceso disponible que ofrezcan los ingresos obtenidos durante el año último sobre los pagos satisfechos en el mismo.

2.º Con los recursos extraordinarios que se determinen, y

3.º Con las anulaciones que igualmente se determinen.

No podrán contraerse ni satisfacerse obligaciones cuyo importe carezca o exceda del crédito aprobado

siendo nulas aquellas que infrinjan esta disposición.

Artículo 13. En lo no previsto por este Decreto, que suspende la aplicación del título 1.º, libro II.º del Estatuto provincial, salvo su artículo 198, se observará la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Artículo 14. La modificación de las exacciones provinciales, insulares e interinsulares será acordada por la Comisión gestora de la Corporación respectiva, al igual que el presupuesto ordinario para 1932, y recurrible como el mismo, aplicándose los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 de este Decreto. La imposición de nuevas exacciones será también acordada por la Comisión gestora de la Corporación respectiva, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlas y resolver toda clase de reclamaciones, oyendo al de Hacienda cuando proceda, proveyendo y notificando su acuerdo, por intermedio del Gobernador civil de la provincia, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de recibido el expediente, o de los noventa cuando oiga al de Hacienda. Contra dicho acuerdo cabrá el recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal Supremo.

Acordada por la Comisión Gestora de la Corporación respectiva la imposición de nuevas exacciones, éstas no figurarán en el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1932 hasta que fueren sancionadas por el Ministerio de Gobernación.

Artículo 15. Cada modificación de exacción provincial, insular o interinsular, excepto las multas y las que puedan reducirse a tarifas, será objeto de una Ordenanza, en la que constarán:

1.º Las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

2.º Las exacciones legalmente acordadas.

3.º Las bases de percepción.

4.º Los tipos de gravamen.

5.º El importe de las cuotas fijas o normales, o la forma de repartimiento según los casos.

6.º Los términos y formas del pago.

7.º Las responsabilidades por incumplimiento de la Ordenanza.

8.º La fecha de la aprobación de ésta.

9.º La del comienzo de su vigencia; y

10.º El plazo que haya de permanecer en vigor.

También constará, cuando proceda, los demás particulares que determinen las leyes y disposiciones dictadas para su ejecución, e igualmente los que la Corporación estime pertinentes.

Tratándose de exacciones cuya cobranza no esté reservada al Estado y que deban hacerse efectivas por recibos o por ingreso directo, a tenor de las respectivas ordenanzas, éstas deberán especificar los casos en que procedan declarar fallidas las cuotas y las formalidades de tal declaración.

Tratándose de contribuciones o impuestos cedidos por el Estado, y cuya administración y exacción se rijan por los respectivos preceptos legales y por los reglamentarios dictados por el Gobierno, o de recargos sobre las contribuciones o impuestos del Estado, cedidos o no, la Ordenanza podrá contener meras referencias a los aludidos, limitándose la expresión concreta a los conceptos

particulares que dependan de las facultades de la Corporación.

Tratándose de las contribuciones especiales autorizadas en el número 1.º del artículo 210 del Estatuto provincial, los documentos referidos en el Real decreto de 21 de febrero de 1922, artículo 2.º, bases 15 y 16, reglas 3.ª y 4.ª, sustituirán en los respectivos casos a la Ordenanza para todos los efectos de este artículo, sin perjuicio de lo demás dispuesto en dicho Real decreto.

Las modificaciones de Ordenanzas y tarifas e igualmente las correspondientes a nuevas exacciones, se amoldarán a idéntico procedimiento que el establecido en el artículo anterior.

Artículo 16. Subsistirá la aportación forzosa ordinaria de cada Ayuntamiento, según previene el artículo 231 del Estatuto provincial; pero, no obstante, las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales podrán proponer a los Ayuntamientos, y éstos aceptar otra distribución o forma de contribuir por aquélla, respetándose el importe total de la provincia cifrado desde los presupuestos de 1925-26, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL y conformándose la mayoría de las municipalidades, suponiéndose así cuando no se oponga expresamente a ella la mitad más una de las mismas.

Dado en Madrid, a 4 de diciembre de 1931.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

—o—

Las peculiares circunstancias de autonomía en que se han desarrollado anteriormente al 13 de septiembre de 1923 ciertas organizaciones sanitarias en la actualidad dependientes de la Dirección general de Sanidad, y por otra parte las peticiones coincidentes, recientemente elevadas al Ministerio de la Gobernación, de acuerdos tomados por varias organizaciones médicas de gran solvencia, refrendados por informes en un todo favorables de la Dirección general de Sanidad, aconsejan al Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación, decretar:

1.º Se declaran revisables todos los nombramientos del personal dependiente de la Dirección general de Sanidad, cuyos cargos no hayan sido obtenidos por concurso u oposición públicamente anunciados en la *Gaceta de Madrid* o *Boletines Oficiales*.

2.º El Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, convocará, antes del 31 de enero de 1932, los concursos o concursos-oposiciones libres para la provisión de cuantas plazas de las revisadas sea preciso proveer, de acuerdo con las necesidades del servicio.

3.º Se estimará en los citados concursos como mérito la labor verdaderamente positiva realizada por los concursantes en el desempeño de plazas análogas.

Dado en Madrid, a 4 de diciembre de 1931.

El Presidente del Gobierno de la República,

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3

MADRID

Ayuntamiento de Madrid**SECRETARIA**

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 13 de noviembre último, anunciar subasta pública para contratar las obras de reforma de la nave de venta de ganado vacuno del Nuevo Matadero para estabulación de vacas, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe total de pesetas 30.991,10.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional, la cantidad de 1.549,55 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.099,11 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 12 de enero de 1932, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde Delegado de Servicios en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la siguiente forma: 25.000 pesetas con cargo al concepto 147 del vigente presupuesto, y el resto, o sean las 5.991,10 pesetas, con cargo al presupuesto que se forme para el año próximo.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de las obras de reforma de la nave de venta de ganado vacuno del Nuevo Matadero para estabulación de vacas.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar las obras de reforma de la nave de venta de ganado vacuno del Nuevo Matadero para estabulación de vacas, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de

la provincia, del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100, en letra, en los precios tipos).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19 ..

(Firma del proponente)

(E.—894)

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 20 de noviembre último, aprobar los pliegos de condiciones de un concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de carretillas mecánicas para el transporte de los despojos en el interior del Matadero.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 5 de diciembre de 1931. El Secretario, M. Berdejo.

(E.—898)

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 14 de agosto último, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la instalación de un montacargas eléctrico en el Mercado de Vallehermoso.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 5 de diciembre de 1931. El Secretario, M. Berdejo.

(E.—897)

AYUNTAMIENTOS**CASARRUBUELOS**

El día 20 del actual mes se celebran en estas Casas Consistoriales las subastas de los arbitrios siguientes:

A las once de la mañana, la de consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

A las once y media, la de consumo de carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 3.500 pesetas.

A las doce, la de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

A las doce y media la de derechos de degüello en el Matadero público, anexa la ambulancia, bajo el tipo de 800 pesetas.

Los pliegos de condiciones y tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Si en alguna de éstas no hubiese licitadores, se celebrarán unas segundas, en el mismo local, el domingo siguiente, a iguales horas y con la rebaja de un 10 por 100 de los tipos anteriores y las mismas condiciones.

Casarrubuelos, 4 de diciembre de 1931.—El Alcalde, José Garvia.

(E.—899)

CARABANCHEL BAJO

El proyecto de presupuestos de gastos e ingresos formulado por la Comisión permanente de Hacienda y aprobado, como tal proyecto, por el Ayuntamiento en sesiones de 30 de noviembre y 1 y 3 del actual, queda expuesto al público en la Intervención municipal, con las certificaciones y memorias prevenidas en el artículo 296 del Estatuto municipal, por el término de ocho días, durante cuyo plazo y dentro de los ocho siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes por los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por el presente, que expido en Carabanchel Bajo, a 4 de diciembre de 1931. El Secretario, Medardo Alonso.

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer aprobó las Ordenanzas de arbitrios números 17, sobre prestación de servicios en el Matadero público; 17 bis, sobre arbitrio de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor; 13, sobre concesiones de aguas, y 25, sobre pompas fúnebres.

En cumplimiento del artículo 322 del Estatuto municipal, quedan expuestas al público dichas Ordenanzas en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y se fijará en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

Carabanchel Bajo, 4 de diciembre de 1931.—El Secretario, Medardo Alonso.

(E.—896)

Diputación Provincial de Madrid**CEDULAS PERSONALES**

En los días que a continuación se expresa, dará comienzo la cobranza del impuesto de cédulas personales en los siguientes pueblos: San Fernando de Henares, Mejorada del Campo, Rivas y Vaciamadrid y Vellilla de San Antonio el día 7 de los corrientes; Torrejón de Ardoz, Loeches, Villar del Olmo y Ambite el 8, y Campo Real, Orusco y Carabancha el 9.

Lo que se pone en conocimiento de los señores contribuyentes a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de diciembre de 1931.—El Secretario, Simón Viñals.

Providencias judiciales**Juzgados de primera instancia****CENTRO**

Montero Vivancos (Rufino), domiciliado últimamente en Eduardo Dato, 8, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado, bajo el núm. 1.318 de 1931.

Madrid, 10 de noviembre de 1931. El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—1.859)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones, con el número 773 de 1931, ante la Secretaría de D. Francisco de P. Rives, se cita a D. Luis Rafael Canut, de veinticuatro años, soltero, marinero, natural de Málaga, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 31 de octubre de 1931.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—El Juez, Salvador Alarcón.

(Núm. 3.312) (B.—1.864)

CHAMBERI**EDICTO**

Procedente del Tribunal Supremo y dimanante de la demanda de responsabilidad civil deducida por don José Sánchez Vilches, contra los herederos de D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja y otros, se ha recibido en este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, para su cumplimiento, una carta-orden, en la que inserta la providencia dictada por el Tribunal Pleno, constituido en Sala de Justicia, que en su parte necesaria dice así:

«Por presentados los anteriores escritos con la certificación que se acompaña, emplácese nuevamente a los demandados D. Severiano Martínez Anido, D. Eduardo Callejo de la Cuesta, D. Rafael Benjumea y Burín, D. Eduardo Aunós Pérez y D. Francisco Moreno Zulueta, en igual forma que la anterior, señalándoseles para su comparecencia ante este Tribunal Supremo, el término de cuatro días, publicándose al efecto los correspondientes edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, librándose para ello carta-orden al Juez Decano de los de primera instancia de esta Capital, cuya carta-orden se entregará al Procurador de la parte demandante para su cumplimiento.—Madrid, veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rú-

brica.—Ante mí, Domingo Salazar. Rubricado.»

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que sirva de emplazamiento a D. Severiano Martínez Anido, D. Eduardo Callejo de la Cuesta, D. Rafael Benjumea y Burín, D. Eduardo Aunós Pérez y don Francisco Moreno Zulueta, con la prevención de que si no comparecen ante el Tribunal Supremo en el término expresado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido el presente que firmo en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan de Hinojosa

(A.—2.434)

CENTRO

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, se hace saber que ante el mismo y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente promovido por el Procurador D. Angel Deleito Cervera, en nombre de doña María Inmaculada Peláez de la Puente, sobre información de dominio, respecto del siguiente inmueble:

Urbana

Una parcela de terreno, situada en esta Capital, en el barrio de Chamberí, y su calle de Zurbano, con vuelta a la de Rafael Calvo, señalada con los números treinta y nueve y doce, respectivamente, que linda: por el Sur, con la expresada calle de Rafael Calvo; por el Norte, con solar de la señora Marquesa viuda de Oliva y herederos de D. Alejandro Goicoechea; Oeste, con solar de los herederos de don Alejandro Goicoechea, y por el Este, con la calle de Zurbano. Afecta la forma de un polígono irregular de ocho lados, que miden, respectivamente: el primero, empezando por el lindero Este, en una línea de treinta y un metros diecisiete centímetros; el segundo, formando ángulo recto con el anterior, en línea recta de cuatro metros cincuenta centímetros; el tercero, formando ángulo agudo entrante con el anterior, en línea de quince metros cincuenta centímetros; el cuarto, formando igualmente ángulo ligeramente obtuso con el anterior, en línea de diecisiete metros ochenta centímetros; el quinto, formando ángulo recto con el anterior, en línea de quince metros veinte centímetros; el sexto, formando igualmente ángulo recto con el anterior, en línea de seis metros setenta centímetros; el séptimo, formando ángulo recto igualmente con el anterior, en línea de un metro veinte centímetros, y el octavo, que cierra el polígono y formando ángulo recto con el séptimo y el primero, en línea de catorce metros setenta centímetros. Todas estas líneas encierran una superficie plana,

según el título, de trescientos noventa y seis metros veintiocho decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil ciento cuatro pies y ocho centésimas de pie cuadrado.

Y habiéndose acordado la sustanciación de dicho expediente por providencia de veinte del actual, en la forma determinada en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, en relación con los cuatrocientos noventa y seis y el cuatrocientos noventa y ocho de su Reglamento, se ha mandado conferir traslado al señor Fiscal municipal, y citar a los dueños de las fincas colindantes y a las personas de quienes proceden los bienes, por el término de ciento ochenta días, así como convocar a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, fijados en el sitio público de costumbre de esta Ciudad, e insertarán por tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que dentro de dicho término, comparezcan si les conviniere a alegar su derecho.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por tres veces consecutivas, a fin de que sirva de citación a las personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción a los fines mandados, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Amado

(A.—2.433)

BUENAVISTA

Maldonado Berenguer (Joaquín), de veinticinco años de edad, hijo de Juan y de Carmen, natural de Granada, de estado soltero, de profesión cocinero, que estuvo domiciliado últimamente en la calle de los Reyes, número 16, procesado en causa por hurto, número 205-928, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto de 15 de octubre pasado, dictado por la Sección segunda de esta audiencia, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 18 de noviembre de 1931. El Secretario, Pedro Pérez Alonso. Visto bueno: El Juez de instrucción, Ursicino Gómez Carbajo.

(B.—1.870)

Gausinet del Bosque (José), de dieciocho años de edad, soltero, ebanista, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Francisca, que estuvo domiciliado últimamente en la calle de Tomás López, 4, procesado en causa por robo, número 845 de 1931, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto de 29 de octubre pasado, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, dieciocho de noviembre de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—Visto bueno: El Juez

de instrucción, Ursicino Gómez Carbajo.

(B.—1.871)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en autos por el procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de doña María del Valle de Olóza Hidalgo, contra los herederos de don Luis Bermejo y Gómez, se saca a la venta en pública y primera subasta, la siguiente

Fmca:

Una casa en esta Capital, situada en la «Costanilla de los Angeles», con vuelta a la calle de la «Priora», señalada por aquella con el número tres y por ésta con el dos, antiguo de la manzana cuatrocientos tres. Consta de planta baja, por la calle de la Priora, que se convierte en subterránea según se sube por la Costanilla, a causa del desnivel de ésta; piso entresuelo, que por el mismo motivo concluye siendo bajo, piso principal y piso de bohardillas desahogadas, habitables, con un torreón en el ángulo o esquina a dichas calles. Ocupa una superficie de setecientos cincuenta metros sesenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a nueve mil seiscientos sesenta y ocho pies y noventa y nueve décimos también cuadrados, y linda: por su frente, que es el Este, con la Costanilla de los Angeles; por su derecha entrando, que es el Norte, con la casa número cinco de la Costanilla de los Angeles y con patio mancomunado de la casa número seis de la calle de los Caños, y de la citada casa número cinco de la Costanilla de los Angeles; por su izquierda, que es el Sur, con la calle de la Priora; y por su espalda o testero, que es el Oeste, con la casa número cuatro de la calle de los Caños.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de enero próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes

Condiciones:

Primera

El tipo de aquella será el de trescientas mil pesetas, fijado por las partes en la escritura de préstamo.

Segunda

No se admitirá postura alguna inferior a dicha cantidad.

Tercera

Para tomar parte en el acto, deberá consignar los licitadores, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que los autos y la certificación del Registro comprensiva de las cargas que afectan a la finca, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Quinta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Sexta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Ante mí,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(D.—268)

BUENAVISTA

Juan Rionda (Patricio), cuyas demás circunstancias así como su actual domicilio o paradero se desconocen, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de Buenavista, Secretaría de D. José Cruz García, con el fin de responder a los cargos que le resulten del sumario que contra el mismo se sigue en dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 560 del corriente año, por estafa, notificarle un auto que decreta su procesamiento y prisión, recibirle indagatoria y llevar a efecto aquella, en la Cárcel de esta Capital.

Madrid, 14 de noviembre de 1931. El Secretario, José Cruz.—El Juez, Ursicino Gómez Carbajo.

(B.—1.872)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones de Juan Carralero, en dicho Juzgado y Secretaría del señor Crub, bajo el número 821 de 1931, se cita a un obrero panadero, apellidado Suanes, que trabajó el 7 de agosto de 1931 en la tahona titulada «Campaña Trinidad», sita en la calle de Lagasca, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, en concepto de testigo, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1931. El Secretario, José Cruz.—El Juez, Ursicino Gómez Carbajo.

(B.—1.873)

CENTRO

Vázquez Mochales (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión litógrafo, de treinta y cinco años, hijo de Emilio y de Modesta, domiciliado últimamente en San Bernardo, 46, procesado por estafa, en causa número 1.197 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser

declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 14 de noviembre de 1931. El Secretario, Ricardo Gómez.—El Juez, Luis Amado.

(B.—1.875)

—o—

Por el presente y en virtud de lo acordado en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado de instrucción del distrito del Centro, bajo el número 997 de 1926, por hurto y resistencia, contra Alejandro de Luis Paz, se hace saber a D. Lucio Demare, que vivió en la calle de la Aduana, número 23, que quedan definitivamente en su poder las herramientas que le fueron entregadas en concepto de depósito.

Madrid, 10 de noviembre de 1931. El Secretario, Ricardo Gómez.—El Juez, Luis Amado.

(B.—1.860)

LATINA

Gallego Romanillos (José), natural de Madrid, de estado casado, profesión vendedor ambulante, de treinta y cuatro años, hijo de Ricardo y de María, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Río Alta, núm. 8, procesado por lesiones, sumario número 866 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Francisco de Paula Rives y Martí, a fin de ser constituido en prisión y emplazado en dicha causa, apercibiéndole que, en otro caso, será declarado rebelde.

Madrid, 12 de noviembre de 1931. El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: El Juez, Salvador Alarcón.

(Núm. 3.491) (B.—1.848)

COLMENAR VIEJO

Fernández Pérez (Antonio), de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente

en Chamartín de la Rosa, calle de Mariano de Cavia, núm. 1, comparecerá ante este Juzgado, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con el fin de ampliarle su declaración y ser reconocido por el médico forense de este Juzgado; así está acordado en el sumario número 378 del actual año, por lesiones del mismo, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Colmenar Viejo, 13 de noviembre de 1931.—El Secretario (Firmado). (Núm. 3.493) (B.—1.850)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este Partido, en el sumario número 301 de 1931, que se instruye sobre lesiones causadas en riña a Gumersindo Méndez Expósito, por Juan de Torres Velchi, la noche del 0 de septiembre a 1.º de octubre últimos, en el Puente de San Fernando, término de El Pardo, se acuerda citar, por medio de la presente cédula, que se insertará en *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, a dicho lesionado Gumersindo Méndez, de sesenta y tres años de edad, viudo, albañil, vecino de Madrid, y sin domicilio en la actualidad e ignorándose su paradero, para que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser reconocido por los médicos forenses y darle la sanidad si estuviere curado, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Lorenzo del Escorial, a 10 de noviembre de 1931.—El Secretario, Lcdo. César del Pozo.

(Núm. 3.492) (B.—1.849)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye con el número 255 de 1931, por homicidio por imprudencia de Bernabé Zapatero Roper, contra Lázaro Serrano Galán, se cita a dos soldados del Regimiento de Artillería de Getafe, donde prestaban sus servicios, los cuales ocupaban la camioneta automóvil número 27.054 M., propiedad de Antonio Gómez, «Los Maños», que conducía Lázaro Serrano, el día diecisiete de marzo, del año actual, por la calle de Alcalá, y atropellaron con dicho vehículo a un hombre que resultó ser Bernabé Zapatero, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el indicado sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 16 de noviembre de 1931. El Secretario, José Cruz García.—Visto bueno: Ursicino Gómez Carbajo.

(B.—1.874)

CONGRESO

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria de fecha 15 de julio de 1930, por la que se llamaba a Silverio Villagarcía Chacón, de veintidós años de edad, soltero, natural de Tarancón, hijo de Valentín y Micaela, a fin de que compareciera ante este Juzgado de instrucción del

distrito del Congreso, al objeto de que cumpliera la pena que le fué impuesta en el sumario 24 de 1929, seguido contra el mismo por tentativa de hurto.

Madrid, 4 de noviembre de 1931. El Secretario, Pedro Alvarez Castellano.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—1.867)

—o—

Hernández Carrillo (Francisco), de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Madrid, camarero, hijo de Francisco y Gertrudis y que tuvo su domicilio en la calle de la Bolsa 5, procesado en causa 1.144 de 1931 por hurto, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso y Secretaría del señor Alvarez Castellanos, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 5 de noviembre de 1931. El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—1.868)

BUENAVISTA

Zubizarreta Macho (Angel), de cincuenta y cinco años, casado, cantero, natural de Aladillos (Santander), hijo de José y de Antonia, domiciliado últimamente en la calle del General Oraa, número 31, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, para practicar una diligencia, en diligencias por estufa, instruidas por dicho Juzgado, con el número 399 de 1931, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

ción justificativa de cualquier error en que, por falta de comparecencia del interesado, se pudiera haber incurrido.

1.297. Desestimar reclamaciones de D. Manuel Penche y don José María Arellano, debiendo hacer los canjes de las cédulas que poseen con la penalidad en que han incurrido.

1.298. Estimar reclamación de D. Francisco Rodrigo, declarando, que la cédula que posee de 1930, es la que legalmente le corresponde, y anulando, en consecuencia, la que ahora se le exige por la Agencia Ejecutiva, adjudicándole para 1931 cédula de tarifa 1.ª, clase 14.

1.299. Desestimar reclamaciones de D. Sotero Montejo y don Isidro Arcenegui, debiendo proveerse de las cédulas que se les exige, con la penalidad consiguiente.

1.300. Dejar sin curso reclamación de D. Felipe Cantero Vázquez, por no haber comparecido, no obstante ser citado varias veces, a fin de que la Ejecutiva pueda actuar, abonando las cédulas con penalidad y de la cuantía señalada, a no ser que se justifique ante dicha Agencia la existencia de las RR. OO., referentes al subsidio de familias numerosas, que dice poseer el interesado.

1.301. Desestimar reclamación formulada por D. Ricardo García Rendueles, en solicitud de que le sea devuelta la cantidad que estima ha satisfecho demás al abonar su cédula por rentas de trabajo, cuando entiende le corresponde, como en años anteriores, de tarifa 1.ª, clase 15, como militar, por cuanto han sido derogadas las disposiciones que concedían tal privilegio.

1.302. Desestimar reclamación de D. Serafín González Yuncar, en petición de que se le declare exento del impuesto de cédulas por su calidad de clase del Ejército, por cuanto ha sido retirado del servicio militar con la categoría de capitán honorario y tiene la consideración de oficial.

1.303. Desestimar reclamaciones de D. Francis Randall Hook, doña María del Pilar Alvarez Talavera y doña Matilde Ras Fernández, por no justificar su derecho y estar hechas las clasificaciones con arreglo a Instrucción.

1.304. Estimar, por haber justificado su derecho, rectificando las clasificaciones en la forma propuesta por el Negociado, las re-

vez transcurrido este plazo, sin protesta, se considerará de conformidad.

1.279. Aprobar el proyecto presupuesto y pliego de condiciones del camino vecinal de Villamantilla, a la carretera de Madrid a San Martín de Valdeiglesias, concediendo las cantidades siguientes: al Ayuntamiento de Villamantilla, 39.661,65 pesetas como subvención del Estado; 13.220,55 pesetas como anticipo y 8.135,72 pesetas como subvención de la Diputación, que suman la cantidad de 61.017,92 pesetas, presupuesto total del camino, anunciándose la correspondiente subasta por el tipo de 60.242,98 pesetas, supeditando la concesión a las consignaciones de cada partida.

1.280. Aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones del camino vecinal de Horcajo a la carretera de Madrid a Francia por Irún, concediendo las cantidades siguientes: al Ayuntamiento de Horcajo la cantidad de 19.044,78 pesetas, como subvención del Estado; 6.348,26 pesetas, como anticipo, y 1.813,79 pesetas, como subvención de la Diputación, que suman la cantidad de 27.206,83 pesetas, presupuesto total del camino, anunciándose la correspondiente subasta por el tipo de 26.890,55 pesetas.

1.281. Aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones del camino vecinal de Colmenar de Oreja al límite de la provincia con Noblejas, concediendo al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja la cantidad de 62.979,13 pesetas, como subvención del Estado; pesetas 20.993,04, como anticipo, y 63.362,66 pesetas, como subvención de la Diputación, que suman la cantidad de 147.334,83 pesetas, presupuesto total del camino, anunciándose la correspondiente subasta por el tipo de 139.081,46 pesetas, ejecutándose por administración las obras de cimentación, que importan 6.742 pesetas, que se abonarán con cargo a la subvención del Estado.

1.282. Conceder al Ayuntamiento de Talamanca de Jarama una apisonadora, gratuitamente, o sea corriendo los gastos de combustible y personal a cuenta de la Corporación.

1.283. Conceder un crédito de 5.720 pesetas, con cargo al Capítulo XIII del Presupuesto vigente, partida titulada: «Para gastos de estudios de proyectos, trabajos de repoblación, etc.», con el fin de llevar a efecto la propuesta de trabajos a realizar en los montes

Madrid, 16 de noviembre de 1931.
El Secretario, Pedro Pérez Alonso.
(B.—1.869)

Juzgados municipales

CENTRO

EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez municipal suplente del distrito del Centro, de esta Capital, dictada en el juicio verbal, seguido bajo el número 702 de orden del año actual, a instancia de D. Eduardo Sánchez y Fabré, como apoderado de don Carlos de Salamanca y Hurtado del Zaldívar, contra D. José Antonio Martínez Ortega, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, un depósito de chapa galvanizada, de haber unos seiscientos litros, que fué tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas, y que se encuentra en poder del mismo demandado señor Martínez, vecino de Ocaña (Toledo), domiciliado en la calle Mayor del Villar, número tres.

Para que tenga lugar el acto del remate, se ha señalado el día veintitrés de diciembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Villa.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber:

Que es indispensable depositar, previamente, el diez por ciento de la tasación, en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Y para publicar en el BOLETÍN OFI-

cial de esta provincia, expido el presente, visado por Su Señoría, y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
José Ballester

V.º B.º

Enrique Cid

(A.—2.435)

INCLUSA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito de la Inclusa, en los autos de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Eduardo Sánchez Fabre, como apoderado de D. Carlos de Salamanca, contra la Imprenta Matheu, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de seiscientos veinticinco pesetas en que han sido tasados, un aparato de limpieza «Electro-Lux» completo, y una máquina de escribir «Hispano Olivetti»; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres, se ha señalado el día diecisiete de los corrientes, a las once horas y treinta minutos, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; y

Que las posturas que se hagan, tendrán que cubrir las dos terceras partes de la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder de D. Casimiro Sánchez, domiciliado en el paseo del Prado, treinta y cuatro.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a tres de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Guillermo J. Moreno

V.º B.º

El Juez municipal,
Fructuoso Cid y Abad

(A.—2.436)

CHAMBERI

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de Chamberí, bajo el número 1.851 por malos tratos, contra Aurelio García, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, diez tablones de madera de pino, como de unos cinco metros de largo, que han sido tasados pericialmente en doscientas pesetas; para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, 91, se ha señalado el día treinta de diciembre actual, a las doce de su mañana. Haciéndose saber a los licitadores: que dichos bienes están en depósito en poder del propio deudor, que vive en la calle de Teruel, 27; que no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 2 de diciembre de 1931.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Juez municipal, Angel de la Guardia y Pi.

(C.—350)

Comisión Mixta del Trabajo en la Industria Hotelera y Cafetera de Madrid

(Plaza de Bilbao, 11, principal)

Se hacen públicos, a los efectos legales, los siguientes acuerdos:

Comité de Hoteles, Fondas, etcétera, con guías e intérpretes.—Aprobó las bases de trabajo estableciendo como fecha para que entrasen en vigor, salvo los recursos que se pudiesen interponer, el primero de enero de 1932.

Comité de Hoteles, Fondas, etcétera, con cocineros.—Hacer obligatorio el relevo del personal de cocina el día que corresponda a los obreros en plaza fija descansar, en las casas que tengan de uno a cuatro obreros, inclusive.

Comité de Cafés Bares, con camareros.—Aprobó las cantidades de cuatro y ocho pesetas como jornal regulador para despidos, según los casos.

Los anteriores acuerdos se hallan expuestos en este organismo todos los días laborables, de cuatro a siete de la tarde.

Madrid, 4 de diciembre de 1931.
El Secretario, P. de Fuenmayor.
Visto bueno, el Presidente, José Romay.

(A.—2.432)

CONSULTORIO MEDICO

PACIFICO, 93

Especialidades :- Consulta diaria muy económica

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70

Teléfono, 53202

«Parque de Madrid» y «Prado Herbal», en la campaña de otoño-invierno del año corriente, hecha por el Ingeniero Asesor del Servicio Forestal.

1.284. Tomar en consideración, para el presupuesto del año próximo, la pretensión del Ayuntamiento de Chapinería, de que se construya un ramal que, partiendo de la desembocadura de la carretera de El Escorial y atravesando el pueblo de Chapinería, vaya a empalmar con la de Aldea del Fresno, por no estar incluido ese ramal en el plan y estar casi agotada la partida para habilitación de caminos que figuraba en el Presupuesto corriente.

1.285. Desestimar, no obstante, la conveniencia de la propuesta, por no ser para el próximo ejercicio, la de D. Modesto Moyrón, redactor de la Editorial «Rivadeneira» y de la «Guía Oficial de Turismo de M. Z. A.», solicitando colabore esta Corporación en la próxima edición de esta «Guía», correspondiente a 1932, en la que se propone hacer una detallada divulgación de la Capital de la República y de su provincia, con tarifa de 750 pesetas página.

1.286. Quedar enterada del oficio del Secretario del Congreso Hispanoamericano de Cinematografía, agradeciendo a esta Corporación, en nombre de dicho Congreso, las atenciones dispensadas a los Congresistas con motivo de la Excursión a Aranjuez, rogando se transmita al Ayuntamiento de esta Ciudad igual reconocimiento.

1.287. Quedar enterada de la comunicación de los penados del Dueso, en Santoña, interesando de la Corporación se eleve a la Superioridad la súplica de un indulto o amnistía en su favor.

1.288. Conceder a la Comisión organizadora del Homenaje a D. Miguel Morayta y Sarrario, 250 pesetas, abonables con cargo a «Imprevistos», del Presupuesto.

1.289. Autorizar la adquisición de una máquina de escribir con destino a la Oficialía Mayor, a cuyo efecto se concede un crédito de pesetas 1.700, con cargo a la consignación del Capítulo VI, Artículo tercero, del Presupuesto, haciéndose la adquisición por gestión directa.

1.290. Quedar enterada, y que se cumpla en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Económico admi-

nistrativo de esta provincia, en la reclamación formulada por los Hermanos José González Solís y José Gafo Muñoz, religiosos dominicos, contra acuerdo de esta Corporación relativo a su clasificación a efectos del Impuesto de Cédulas.

1.291. Resolver reclamación formulada por doña María Giménez García, en el sentido de que se deje sin efecto la cédula de 1929 que se la exige por la Ejecutiva, por no ser en ese año vecina de Madrid, y que se expida la de 1930 con la penalidad consiguiente, abonándose al denunciante, D. Valeriano San José, el premio que le otorga la Instrucción del impuesto.

1.292. Resolver expediente seguido a D. Jesús Amo Sarasola, en el sentido de que canjee las cédulas obtenidas en 1929 y 1930, por la de 1.º-6.ª Soltería, que legalmente le corresponde, con penalidad, y declarando de abono a favor del denunciante, D. Eduardo García Moraleda, la participación en la multa que le otorga la Instrucción.

1.293. Archivar expediente seguido a doña Carmen López y López, en virtud de denuncia formulada por D. José Zamora, por haberse comprobado que está bien clasificada con arreglo a sus bases tributarias.

1.294. Resolver expediente seguido a D. Manuel Cejuela y señora, en virtud de denuncia formulada por D. José Bartuf, canjeando las cédulas obtenidas en los años 1928, 1929 y 1930, por las que legalmente les corresponden, con penalidad, y declarando a favor del denunciante la participación que le otorga la Instrucción del impuesto.

1.295. Declarar, a favor de D. José Bartuf, la participación que le corresponde en el expediente seguido contra D. Joaquín Castillo de la Torre y señora, toda vez que se ha hecho efectiva la penalidad impuesta.

1.596. Resolver expediente seguido a D. Alfonso de la Llave y Sierra, en el sentido de que procede clasificarle en tarifa 2.ª, clase 5.ª, para 1931, y en cuanto a las de 1928, 1929 y 1930, expedir las cédulas con la penalidad correspondiente, descontando el valor de las obtenidas, sin perjuicio de que, en un plazo de cinco días, contados desde la fecha de la notificación, pueda presentar la documenta-